

7003 / 10

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

MARIA SAN MIGUEL ORDOVAS

vecina de

BELCHITE

Repto: 139/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Maria San Miguel Ordebas vecino de Belchite el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 4-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *7 se archiva el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lr. Jefe de Instrucción de

Madrid, a 11 de Julio de 1959

El Presidente,

Belchite
(Zaragoza)

Stamp: SALIDA N.º 4101

El Presidente

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de la causa que se sigue en el Poder Judicial de la Federación.

México a los 15 días del mes de Mayo de 1955.

El Presidente

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 4 de junio de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **María San Miguel Ordoña** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **19 diciembre 1939** a la sanción económica de **100 pts**

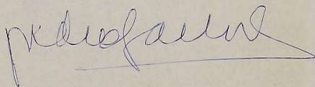
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **María San Miguel Ordoña**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de junio de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **onoe** de **julio** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:

P El Presidente,



Por lo que en esta extraordinaria Comisión Interministerial de Responsabilidades Políticas se ha tratado de definir el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

En el caso del artículo 4 de la Ley 100 de 1993, se ha considerado el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

En el caso del artículo 4 de la Ley 100 de 1993, se ha considerado el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

En el caso del artículo 4 de la Ley 100 de 1993, se ha considerado el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

En el caso del artículo 4 de la Ley 100 de 1993, se ha considerado el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

En el caso del artículo 4 de la Ley 100 de 1993, se ha considerado el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

En el caso del artículo 4 de la Ley 100 de 1993, se ha considerado el alcance de las responsabilidades de los miembros del Poder Judicial que han sido designados en virtud de la Ley 100 de 1993.

P. m. j. e. s.

...
RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE *HT*
ZARAGOZA

Expediente núm. *304*
contra *María San Miguel Ordobás*
de *Belchite* (*Zaragoza*)

Juez Instructor Provincial de *Zaragoza*

Se inició el expediente en *31* de *Agosto* de 19*39*.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

6011

1111

1111

1111

1111

1111



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 304

Año 1939

Registro entrada núm. 301

CONTRA

M A R I A SAN MIGUEL ORDOBAS - BELCHITE

Se inició el 8 de Septiembre de 19 39.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Noviembre de 19 39.

Juez: *D. Luis de San Pío Boneu.*

Secretario: *D. Bertlu Vicente Garzarán.*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 304



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2320 contra María San Miguel Ordoz, vecina de Belchite por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICICO: Que en el expediente nº 303, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia 2.320, contra AGUSTINA SAN MIGUEL ORDOBAS y otra, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº Uno dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Zaragoza a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Agustina San Miguel Ordoñas, de veintitres años de edad soltera, sus labores y Maria San Miguel Ordoñas de veinte años solteras sus labores, ambas naturales y vecinas de Belchite (Zaragoza)..... RESULTANDO.- Probado y así se aclara que Agustina San Miguel, izquierdista exaltada (un testigo dice que afiliado a las juventudes socialistas) distinguiéndose desde hace varios años, en todas cuantas manifestaciones tuvieron lugar en encomio y alavanzas del Frente Popular portando en ellas banderas y emblemas, mujer provocadora en extremo, molestaba con sus continuos insultos y amenazas de contraria ideología. Iniciado el alzamiento y habiendo correspondido el triunfo en Belchite, a las armas Nacionales la encartada continuo con la misma manera de pensar manifestando repetidas veces que " aun estaba la pelota en el tejado y que se venjaría por la muerte de su novio (a este se le habia aplicado la última pena). Ocupada la plaza por el enemigo, festejó el triunfo con los marxistas, marchándose a Valderobles donde en una ocasión y en unión de su hermana, denunció como fascistas, a la vecina Teresa Cubel apodada " La Mota" siendo perseguido por milicianos de la F.A.I. para ser fusilada sin conseguir, éstos sus propositos por no encontrarla. Acusada por otro testigo de haber sido causante con otra denuncia de la prisión de una vecina, no ha podido ser comprobado ya que la propia perseguida no está seguiera fuera, la hoy procesada la verdadera causante de su detención.-RESULTANDO.* Probado y así se declara que Maria Miguel Ordoñas, era al igual que su hermana y anterior procesada, a pesar de su corta edad asiduo concurrente a todas cuantas manifestaciones y actos de propaganda se realizaba, moviéndose continuamente de las personas derochistas, Triunfante los rojos en Belchite, vió con verdadera alegría y alborozó el triunfo de estos, celebrando las repesarias de que eran victimas las prioneras nacionales, antiguas enfermeras, al igual que ella, del Hospital de Belchite. En unión de su hermana denunció a su vecina Teresa Cubel, sin que ésta sufrienda de su persona daño alguno por tal virtud.*** SIDERANDO.- Que los hechos expuestos en los dos Resultandos de esta sentencia y referidos ambas procesadas, en cuanto supone, como el hecho de la denuncia, actos de caracter material que implican una ayuda material hacia la causa marxista, constituyen el delito de auxilio a la rebelión, que prevee y sanciona el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autoras las procesadas..... PALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Agustina San Miguel Ordoñas y Maria San Miguel Ordoñas, en concepto de autoras de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, siendoles de abono la prisión preventiva que hubieren sufrido por relación a sus respectivas causas. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1.937.....



ASI MISMO CERTIFICICO : Que en el testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de

fecha veintres de Enero del corriente año por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

P

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA.-



Jose' Ill. San Agustín

304

PROVIDENCIA.-Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y
UEZ Sr. SAN PIO-nueve.-Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 2830; unanse encabeza estas actuaciones, se usese recibo, procedese a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-En el mismo día queda unida la orden y usose de recibo; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.-Zaragoza a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y
nueve.-

Con esta fecha se intereza de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpada, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, penal donde cumple su condena; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.-Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes de la expedientada emitidos por la Alcaldía y Jefe Local de F.E.T. y de la J.O.N.S.; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.-Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se reciben informes relativos a bienes del expedientado que se unen al expediente nº 300, en los que constan no poseer bienes de ninguna clase la inculpada en este expediente MARIA SANMIGUEL ORDOBAS; emitidos por el Comandante del puesto de la Guardia Civil; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.-Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe informes relativos a bienes del expedientado que se unen al expediente nº 300 emitidos por el Cura Párroco, en el que aparece no poseer bienes de ninguna clase la inculpada en este expediente MARIA SANMIGUEL ORDOBAS; doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta Prisión donde se halla el expedientado, Doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.-Zaragoza a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado. Doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una, el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, que remite la Prisión de esta Capital. Doy fé.

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una declaración jurada de la expedientada relativa a bienes; doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en espera del mismo, queda pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Regional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Con esta fecha se cumple lo preveido; doy fé.

[Handwritten signature]

O T R A.- Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presenta para haver constar que en los folios nos 521 y 1.530 y de fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé.

[Handwritten signature]



N.º ^u maro 825

Exp. n.º 304



Sancho
Castellón
Alcalde de España

M. I. Sr.

Como cumplimiento a lo ordenado por V. S. en su atenta comunicacion de fecha 8 del actual, tengo el honor de remitirle la adjunta certificacion referente a los bienes que posee en este termino municipal MARIA SANMIGUEL ORDOVAS,

Dios guarde a V. S. muchos años
Belchite 13 Septiembre 1939. Año
de la Victoria.

El Alcalde.

J. Castellón

M. I. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de

Z A R A G O Z A.

D. Felix Asensio Aznarez, Secctario del Ayuntamiento de esta villa Belchite.

CERTIFICO: que segun resulta de los datos y antecedentes obrantes en este archivo municipal de mi cargo, MARIA SANMIGUEL ORDOVAS, no poseia bienes de ninguna clase con fecha 18 de Julio de 1936 en este termino municipal, como tampoco posee en la actualidad ni consta en estas dependencias poseer con nombres distintos.

I para que conste en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Belchite a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.
El Alcalde.

M. Castellani

Felix Asensio

El Excmo. Sr. Gobernador, Sr. Ministro de Fomento y Sr. Director de la Oficina de Estadística y Censos, para que se sirva disponer lo conveniente en el particular.

En consecuencia, se ha acordado que se continúe con el estudio de los datos y estadísticas que se van realizando en el presente momento, para que se pueda tener un conocimiento más exacto de la situación actual de la agricultura y ganadería en el territorio de la provincia de Alicante, y para que se pueda tener un conocimiento más exacto de la situación actual de la agricultura y ganadería en el territorio de la provincia de Alicante.

En consecuencia, se ha acordado que se continúe con el estudio de los datos y estadísticas que se van realizando en el presente momento, para que se pueda tener un conocimiento más exacto de la situación actual de la agricultura y ganadería en el territorio de la provincia de Alicante, y para que se pueda tener un conocimiento más exacto de la situación actual de la agricultura y ganadería en el territorio de la provincia de Alicante.

Yo, Sr. Director de la Oficina de Estadística y Censos, para que se sirva disponer lo conveniente en el particular.



20 SEP. 1939

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.

BELCHITE

Núm. _____

En Oficio de fecha 8 del presente me pide se informe sobre los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936, Maria Sanniquel Ordovay, en este término municipal y en contestación al mismo, debo decirle: Que la mencionada individuo, natural de esta Villa, no poseía bienes, ni se le reconocen tampoco en este término municipal. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belchite 15 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria

El Jefe Local

[Firma manuscrita]

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



Sr. Luis del Lugo Instructor Provincial. Zaragoza.

GOBIERNO DE ESPAÑA

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are faintly visible, such as "de" and "a".

Small printed text or stamp, possibly a date or reference number, located in the lower right quadrant of the page.

Núm. 428



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Maná San Miguel Ordozbas*
(30h = Exp)

INFORME

En la P. Provincial de
Zaragoza

Vitoria 16 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro

Jaquet Soube Muijot



8

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14237

Expte. nº. 304

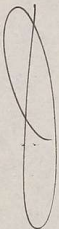
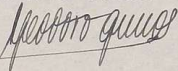
MARIA SAN MIGUEL
ORDOBAS.

304

Tengo el honor de devolver a V.S. papeleta de prevenciones que se hace a la encartada en expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa una vez notificada a la misma.


Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 25 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DEL PARAGUAY

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

6

Que se hacen a MARIA SAN MIGUEL ORDOBAS sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 304 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales, reconocidos e adoptivos,mayores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad e intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes,bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares exadministradores apercibiendoles la responsabilidad case de que dispongan de los bienes del expedientado, sin la autorización del Juzgado.

Zaragoza 24 ^{ENTERRADO} Septbr 1929 - Año de la Victoria

Maria San Miguel



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

Núm. 14404

Exp. n.º 304

MARIA SANTIAGUEL ORDOVÁS

301
10

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada de la reclusa en este Establecimiento que al margen se expresa, encartada en expediente de Responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 26 de Septiembre de 1.939

Año de la Victoria.

SR JUEF INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ORIGINAL AND ORIGINAL

NO. 1000

11

Declaración Jurada que la que suscribe María San Miguel Pedobas, soltera de 14 años de edad natural de Belchite (Saragoza), condenada a doce años de prisión menor, por estar sujeta a expediente de Responsabilidades Políticas, con arreglo a las prevenciones que se le indican dice.

Que no posee ninguna propiedad, ni deuda alguna.

María San Miguel

Saragoza 26 Septiembre 1939 - Año de la Victoria

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra MARIA SANMIGUEL ORDEBAS, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a bienes del inculpado que obran a los folios nºs 4 al 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª de la misma Ley del art. 49, al expedientado obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado MARIA SANMIGUEL ORDOPAS no posee bienes según constas en los correspondientes informes.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre último -- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 49 de la Ley por haber sido condenado en 12 de Enero de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor----- como autor de un delito de auxilio a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2 y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo-L-Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

M. de San Fie

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fe

M. Encarnación

DECLARACION

Yo, _____, de nacionalidad _____, con D.N.I. nº _____, y en pleno uso de mis facultades, declaro que he sido el autor de la obra que se describe a continuación, y que esta obra es original y no constituye una copia o plagio de ninguna otra obra.

La obra que declaro haber creado es de tipo _____, y se refiere a _____, y ha sido creada por mí de forma independiente y original, sin que exista copia o plagio de ninguna otra obra.

Declaro que esta obra es original y no constituye una copia o plagio de ninguna otra obra, y que he sido el autor de esta obra.

• • • •

• • • •

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 303, seguido contra Agustina San Miguel Ordobás, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Abaria San Miguel Ordobás; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Por tanto, doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia dictada en el que
se ha ordenado a la formación por este Tribunal del expediente número
según lo que se indica en el presente, para que se proceda a la formación del mismo
dentro de los términos que se indican en el presente.

En consecuencia, se declara que el Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de Justicia
de este Poder Judicial, en el expediente número
del presente, se encuentra en posesión de los autos de este expediente.

En consecuencia, se declara que el Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de Justicia
de este Poder Judicial, en el expediente número
del presente, se encuentra en posesión de los autos de este expediente.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, formo expediente
como se indica en el presente, para que se proceda a la formación del mismo
y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con efecto, a las
Instancias Provinciales de la zona, para que se proceda a la formación del mismo
en el artículo 55 y demás disposiciones de la Ley de 9 de Febrero de 1950.
Lo acordó y firmó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma manuscrita]

Con la misma fecha quedó cumplido el auto anterior, ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
 ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia n.º 2420 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1.939.
 Año de la Victoria.

EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Pris de San F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 304

Dña. María Sanmiguel Ordobas

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 7 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

EL JUEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de San Miguel

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA



RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

1950

Faint, mostly illegible text in the upper left quadrant, possibly a header or introductory paragraph.



Faint text at the bottom of the page, likely a footer or concluding remarks.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza trece
de Noviembre de mil novecientos treinta
y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza trece de Noviembre de mil no-
vecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle of the page, possibly a body of text or a signature.

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Carual G. Santandreu

Vocales

D. Martin Blateria

D. Ignacio Ferrando

Ordoñás

Zaragoza atorce de Setiembre
de mil novecientos veinte y siete - Juzgado de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Maria San Miguel

Ordoñás, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Maria San Miguel
Ordoñás o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y ^{previa} ~~para su~~ notificación en forma, ^{a la interesada} ~~dirigase carta orden~~ al Juez
Municipal de que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M. San Agustín

ligencia. - Al siguiente día se cumplió lo au-
teriarmente ordenado, certifico.

Teniendo en mi presencia al encartado *María San Miguel*
Ordobas le notifiqué la anterior resolución, queda enterado
y n^o firma

Zaragoza ~~veinticuatro~~ *veinticuatro* de Noviembre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.

María San Miguel Ordobas

Franc

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature
VENUEA BOND

Francisco

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

no haberse presentado escrito de defensa por el encar-

tado *Maria San Miguel Ordóñez* Zaragoza

catore de *Diciembre* de mil novecientos

veintita y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *catore* de *Diciembre* de mil

novcientos *veintita y nueve*. *Acto de la Victoria*

Señores

J. Castañeda
M. San
Fernando

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA SAN MIGUEL ORDOBAS de 20 años de edad, soltera, dedicada a sus labores natural y vecina de Belchite (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. María San Miguel Ordobas fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Enero de 1.939, estimando probado que dicha inculpada a pesar de su poca edad era asidua concurrente a cuantas manifestaciones y actos de propaganda izquierdista se realizaban en Belchite, mofándose continuamente de las personas derechistas, vió con alegría y alborozo el triunfo de los rojos en el pueblo, celebrando las represalias de que eran víctimas las prisioneras nacionales, antiguas enfermeras del Hospital de Belchite; denunció a su convecina Teresal Cubel sin que esta sufriera daño alguno; fué condenada por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada con la concurrencia de la atenuante 1ª del artículo 6º de dicha Ley, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

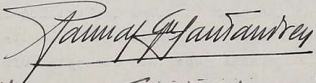
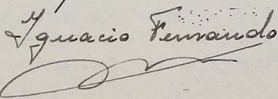
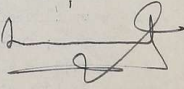
y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MARIA SAN MIGUEL ORBOBAS a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Teniendo en mi presencia al encartado en este expediente
María Lou Miguel Ordoñez le notifiqué la anterior
resolución, entregándole copia de la sentencia, queda ente
rado y firma *entre granule copia de la sentencia*

Zaragoza 20 Diciembre 1939

Año de la Victoria



De Francia
María Lou Miguel



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{25 de diciembre} 25 de diciembre expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *María San Miguel Ordobás* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ^{Tres} de *enero* de mil novecientos *cuarenta*

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ^{Tres} de *enero* de mil novecientos *cuarenta*

Señores

G^o Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *María San Miguel Ordobás* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ^{25 de diciembre} la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~dirijase Carta Orden al Juez Municipal de notifíquese en forma~~, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *copia de la relación jurada de bienes*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M^a San Agustín

Di-

Diligencia En el mismo dia se expide el Acta de la Comision, certificada
San Agustín

Diligencia En virtud de lo actuado en el mes de marzo se expide esta orden
para notificaciones, certificada
San Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 2462.

MARIA SAN MIGUEL
ORDOBAS

Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentada su comu-
nicación de fecha 27 de marzo úl-
timo, referente al encartado en ex-
pediente de responsabilidades po-
líticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 1º de Abril de 1940.

Castroquiles

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.

CIUDAD



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Jefe P. Misión Mujeres
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Maria San Miguel Ordobás haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 304; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

J. Guzmán

Notificada y enterada
Zaragoza a 1 de abril de 1940

Manin San Miguel
H. M. de G. A.

El Sr. Jefe de Sala

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado María San Miguel Ordobás se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado María Sanmiguel Ordobás la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Belchite con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jefe de Sala San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

El día 25-12-43 se unió a folio

El día 25-2-43 se unió a folio

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

RECIBIDA nota de responsabilidad política de María San Miguel Ordóñez
DIRECCIÓN GENERAL DE P. N. Expte. n.º 1304 Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Zaragoza
El Jefe del Registro,

28 FEB. 1943

Registro Central Res. Pol. **POLÍTICOS**

[Signature] Z

DILIGENCIA.- En Belchite a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña, de lo que paso a dar cuenta a S.Sa.; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.
SR. FLAQUER IBÁÑEZ

Dada cuenta de haberse recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, registrese, acútese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado por conducto del Agente Judicial al encartado en el mismo o a sus familiares mas próximos, a fin de practicar las diligencias que se interesan, y a su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.



Jose Mataguer

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se cursa la citación acordada por conducto del Agente Judicial. Doy fe.



Ortega

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Belchite a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.y nueve.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a la expedientada MARIA SAN MIGUEL ORDOVAS, le notifique que por Decreto fecha 4-6-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y le requerí para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, manifestando quedar enterada y que no tiene embargados ni retenidos bienes de ninguna clase, firmando conmigo el Secretario de que doy fe.

María San Miguel

Santiago Ordovas



SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA SAN
MIGUEL ORDOBAS
vecino de 20 años de edad, soltera, dedicada a sus
labores natural y vecina de Belchite (Zaragoza), in-
solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Maria San Miguel Ordobas
fue sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento
sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con
fecha 12 de Enero de 1.939, estimando probado que dicha
inculpada a pesar de su poca edad era asidua concurrente
a cuantas manifestaciones y actos de propaganda izquier-
dista se realizaban en Belchite, morándose continuamente
de las personas derechistas, vió con alegría y alborozo
el triunfo de los rojos en el pueblo, celebrando las re-
presalias de que eran víctimas las prisioneras nacionales,
antiguas enfermeras del Hospital de Belchite; denunció a
su convecina Teresa Cubel sin que esta sufriera daño al-
guno; fué condenada por el delito de auxilio a la rebelión
a la pena de doce años y un día de prisión menor. Carece
de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada con la concurrencia de la atenuante 1ª del artículo 6º de dicha Ley, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MARIA SAN MIGUEL ORDOBAS a la sanción de pago de la cantidad de CINCO PESTAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. *Pasegal G. Gantander*
José M. Martín *Ignacio Ferrando*
Des copie



de 1959 e instrucciones complementarias.
 CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada con la concurrencia de la atenuante 1ª del artículo 52 de dicha Ley, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
 por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MARIA SAN MIGUEL ORDOZAS a la sanción de pago de la cantidad de CINCO PESOS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. *Pascual G. Gaitandien*
Mrs. M. Martin
Huaco Fernando
C. copia



PROVIDENCIA JUEZ JEFE. / En Belchite a cuatro de Diciembre de mil SR. FLAQUER IBAÑEZ novecientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón y remitase testimonio en relación a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con atento oficio, y hecho todo ello archívese previa anotación correspondiente.

Lo mandó y rubrica S.Sá.; doy fe.



R/ *[Signature]*

Santiago Ortega



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Ortega

